

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso (Acción Reivindicatoria) No. 2023-00331 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Enero 26 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Enero Veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el Dr. RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante, interpone recurso de reposición contra el auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

Sea lo primero remitirnos a lo señalado por el art. 90 CGP inciso 3º

“...Mediante auto NO SUCEPTIBLE DE RECURSOS el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:”

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, el recurso presentado resulta improcedente, por lo que se impone su rechazo de plano. Así mismo y como quiera que, dentro del término de ley, no se han subsanado las falencias expuestas en auto precedente, también se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Rechazar el presente Proceso Verbal (Acción Reivindicatoria), por lo anotado en parte motiva.
- 3.- Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 4.- Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00331 Verbal
Olr.